

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue subsanada en debida forma. Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1451

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00237-00

Santiago de Cali, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la señora JOHANNA SMIT AGUDELO LOPEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1030021222, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes al Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

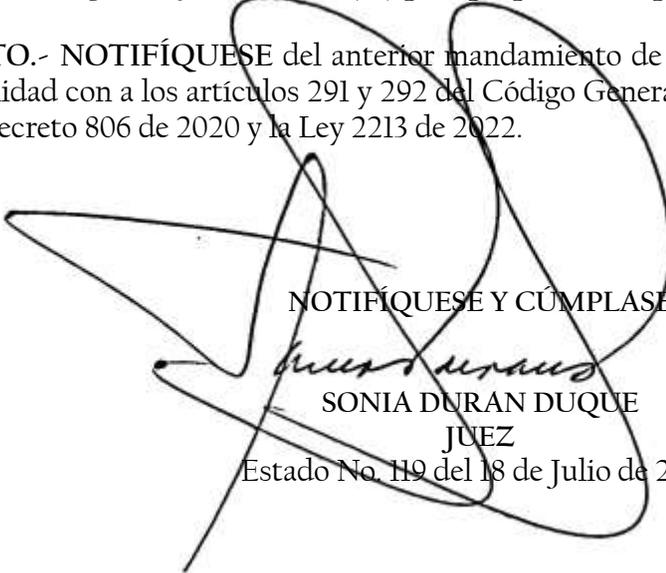
PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, JOHANNA SMIT AGUDELO LOPEZ, identificada con C.C. No. 1.130.585.519, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 890.300.279-4, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.730.689), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré 1030021222, cuyo vencimiento fue del 09 de Abril de 2022.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 10 de Abril de 2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P)

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

Estado No. 119 del 18 de Julio de 2022